



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MILAN – CAQUETA

Milán Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO 048

ASUNTO	: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	: 184604089001-2019-00005-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: JOSÉ IVAN CONTRERAS GIRALDO
APODERADO	: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante facultado para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725075030239701, se tiene que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725075030239701, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por auto de mandamiento de pago de 13 de marzo de 2020, ordinal SEGUNDO, (folio 56 Cuad. U).

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente. Déjense los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO

Jueza

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**907cbf71103a440c82c7b6c5d100da6263e0e7660bf2cc26fc854a23fef7b507**

Documento generado en 12/08/2020 05:46:55 p.m.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO : 184604089001-2018-00024-00  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : WILFOR URIEL HIGINIO PINEDA.  
APODERADO : Dr. NELSON CALDERON MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 049

El apoderado de la entidad demandante radico al correo electrónico solicitud para que se profiera sentencia, una vez anuncia presentar con su pedimento, constancia de la boleta de notificación por aviso remitida al demandado y recibida tal como consta en la certificación que indica allegar.

De la revisión a los documentos anunciados por el interesado y vistos a folios 123 a 125 del C. Uno, se tiene que si bien es cierto se allegó notificación por aviso debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo Interrapidísimo (Fl.125 C. Uno), no lo es que se haya acompañado de la constancia de haber sido entregado éste en la dirección respectiva, toda vez que los documentos que fueron allegados e incorporados a folios 123 y 124 del citado Cuaderno, corresponden a guía de envío N° 33165236, presentada en dos ejemplares. De manera que, en el presente asunto no se cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P., por ende el despacho, dispone, negar la solicitud incoada por el apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO

Jueza

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ae6fc49693233c3c379798f45cf52d2ea9e97795372b1adef360ae2e3cd0878**

Documento generado en 12/08/2020 06:34:43 p.m.